

Las ofertas, ajustadas al modelo de proposición expuesto y en cuadruplicado ejemplar, se remitirán a las oficinas de esta Junta en sobre cerrado y lacrado. El ejemplar original será reintegrado con póliza de seis pesetas.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios. Santa Cruz de Tenerife, 21 de mayo de 1963.—El Comandante Secretario.—Visto bueno, el Coronel Presidente.—2.605.

## MINISTERIO DE MARINA

*RESOLUCION del Patronato de Casas de la Armada por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de ocho viviendas en el paseo de Alfonso XIII, de Cartagena (Murcia).*

Hasta las trece horas del día 14 de junio próximo se admitirán en la Gerencia del Patronato de Casas de la Armada, Juan de Mena, número 3, cuarto derecha, en días hábiles y de nueve y media a trece horas, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.853.702,97 pesetas.

La fianza provisional asciende a 37.074,05 pesetas.

El concurso-subasta se celebrará en el salón de actos del Museo Naval—Ministerio de Marina—ante una Junta presidida por el Almirante-Presidente del Patronato de Casas de la Armada o persona que legalmente le sustituya, a las doce horas del día 15 del citado mes de junio.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposiciones (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63 del año 1956), y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso-subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dichas oficinas del Patronato, Juan de Mena, 3, y en la Delegación Local del Patronato de Casas de la Armada, Muralla del Mar, número 15, Cartagena (Murcia).

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Almirante-Presidente del Consejo Directivo, Felipe Abárzuza.—3.903.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias y el Ministerio de Hacienda para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco canario en las citadas islas durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, en forma de Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, y el Ministerio de Hacienda, para la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco en las islas Canarias durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 30 de abril próximo pasado, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, integrados en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y el Ministerio de Hacienda para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco canario en aquel archipiélago en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en los censos que las Agrupaciones solicitantes presentaron unidas a la petición de Convenio, no habiéndose presentado ninguna renuncia al mismo.

**Período:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, ambos inclusive.

**Alcance:** Es objeto de este Convenio el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo en el archipiélago canario de las labores de tabaco fabricado en aquellas islas.

**Cuota global que se conviene:** La cuota global que se conviene para el ejercicio de 1963 y para el conjunto de contribuyentes censados será la de treinta millones quinientas mil pesetas (30.500.000), a ingresarse por partes iguales por cada uno de los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

En aquella cuota no está comprendida la correspondiente a importaciones ni a exportaciones.

**Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente:** Para el reparto de la cuota global entre los contribuyentes se establecerá por los Gremios Fiscales de Fabricantes de cada una de las dos provincias un sistema de preintado de labores con arreglo a las siguientes condiciones:

- La confección y venta de las diversas clases de precintas será a cargo de dichos Gremios.
- Como requisito previo a la venta habrá de adherirse a cada unidad la precinta del Gremio Fiscal de la provincia en que se realice la venta al consumidor.
- El precio de la precinta será el que proporcionalmente corresponda al de la venta de la labor en función de los tipos de gravámenes vigentes.

**Señalamiento de cuotas:** Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de los Gremios que se convienen una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

**Incidencias:** En los casos de bajas, traspasos, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada.

**Reclamaciones:** Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

**Garantías:** Los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se obligan a prestar garantía solidaria ante la Hacienda Pública en relación con el pago de la cuota global de este Convenio y con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará a los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería de los Gremios Fiscales.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de esta Orden ministerial y de las generales sobre Convenios en los impuestos sobre el Gasto contenidas en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1963. Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha pre-